

8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 25 FEB 2022

**Proceso N° 2021-00525**

Decide el despacho el conflicto de competencia de carácter negativo, planteado por el **Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá**, frente a la decisión adoptada el 10 de diciembre de 2020, por parte del **Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de la misma ciudad, dentro del proceso ejecutivo promovido por la **Edificio Cananga PH** en contra de los herederos **determinados de Tomas Cipriano Cárdenas Barbosa**.

**Antecedentes:**

El **Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad, dispuso abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva considerando que, para la fecha de radicación de la demanda, la cuantía supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$35'112.120) y como consecuencia ordenó la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

El **Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá**, a su vez promovió el presente conflicto al considerar que el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, es el competente para conocer pues al momento de radicación de la demanda y realizada la liquidación, la cuantía de la demanda arrojó un equivalente a 39,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, no alcanzó a superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para considerar que el proceso sea de menor cuantía.

**Consideraciones:**

1. El artículo 26 del Código General del Proceso pregoná que para la terminación de la cuantía se tendrán en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su pretensión,

2. Descendiendo al caso en particular, se tiene que las pretensiones de la demanda ejecutiva al momento de la radicación de la demanda (13 de noviembre de 2020), comprende las cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2015 al mes de octubre de 2020 con sus respectivos intereses moratorios más dos sanciones por inasistencia con fechas de exigibilidad en los meses de mayo y junio de 2019.

Realizada la respectiva liquidación a la fecha de radicación de la demanda arrojó un monto de \$35'414.995. suma de las pretensiones que supera los 40



salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 que equivalen a la suma de \$35.112.120.00.

3. De lo anterior se colige que el proceso ejecutivo es de menor cuantía correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, así las cosas, se dispondrá remitir las diligencia a dicha sede judicial para que asuma el conocimiento de acuerdo a lo expuesto.

Por lo expuesto el juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Declarar** que el **Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá**, es el competente para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo promovido por **Edificio Canagra PH** en contra de los **Herederos determinados de Tomas Cipriano Cárdenas Barbosa**.

**Segundo: Remitir** la presente actuación al mencionado despacho judicial a fin de que asuma su conocimiento y le imparta el trámite de rigor.

**Tercero: Comunicar** la presente decisión al **Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG



República de Colombia  
Ramā Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 009 Fecha 28 FEB 2022

El Secretario(a).



